

SINDICATO NACIONAL DE CULTURA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE
Y DE
ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO**ACTA COMPLEMENTARIA**

— — — EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL LOCAL QUE OCUPAN LAS OFICINAS SINDICALES UBICADAS EN PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 175, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500 DE ESTA CIUDAD; REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES ELECTA EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA (SINAC) Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LOS CIUDADANOS GUILLERMO AARÓN LÓPEZ VARGAS, PRESIDENTE; SILVIA MATA CORTÉS, SECRETARIO; Y A LAS CIUDADANAS OLIVIA PÉREZ LÓPEZ PRIMER ESCRUTADOR Y, LAURA PATRICIA DÁVILA VARGAS, SEGUNDO ESCRUTADOR; SE PROCEDE A REVISAR EL ACTA QUE REGISTRA LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y DE ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA A EFECTO DE CORROBORAR QUE CONTENGA TODAS LAS MANIFESTACIONES Y ACUERDOS QUE FUERON TOMADOS POR LOS TRABAJADOR CONSTITUYENTE 1.

QUE POR DECISIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA ACUDIERON A LA CITADA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE CELEBRADA EN ESTA CIUDAD, EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- PARA EL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA CITADA ASAMBLEA ENTREGA A CADA UNO DE LOS PRESENTES EL ACTA QUE FUE LEVANTADA POR EL SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES.- UNA VEZ REVISADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATE, DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA, EL ACTA QUE CONSIGNA LAS OBSERVACIONES Y ACUERDOS APROBADOS POR LOS TRABAJADORES CONSTITUYENTES, SE OBSERVA EN FORMA UNÁNIME QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE ASENTÓ AL MOMENTO DE TRANSCRIBIR EL ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA, DENTRO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, DIVERSA AUTORIDAD A LA COMPETENTE PARA EL DEPÓSITO DEL ESTATUTO Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, POR ACUERDO UNÁNIME DE LOS PRESENTES SE LEVANTA COMO COMPLEMENTO DEL ACTA ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA COMPLEMENTARIA, QUE REGISTRA LA TRANSCRIPCIÓN DEL ESTATUTO APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, PARTICULARMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO QUE INDICÓ: "SEGUNDO.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN

VIGOR, A PARTIR DE QUE SEA DEPOSITADO EN KW ^{"rZ°6} ÚSTA"

FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE' CUANDO, POR ACUERDO UNÁNIME DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, SE APROBÓ EL ESTATUTO QUE RIJA LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA, CUYO PROYECTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CONTENIDO, CORRECTAMENTE DICE: "SEGUNDO.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGOR, A PARTIR DE QUE SEA DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRA' ". POR ELLO, LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES² RESUELVEN LEVANTAR LA PRESENTA ACTA QUE COMPLETAMENTE A LA ORIGINAL, TRANSCIBIENDO EL PUNTO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO PRESENTADO POR :LA COMISIÓN DICTAMINADORA ELECTA EN LA ASAMBLEA. POR OTRA PARTE, SE ACUERDA SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO EN LA CITADA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, QUE EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE, REALICE EL DEPOSITO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN ALCANCE A LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL REGISTRO SINDICAL DE NUESTRO SINDICATO, COMUNICÁNDOLE QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES, SE ASENTÓ LO ANTERIOR, Y HECHO QUE SEA TENGA POR DEPOSITADO EL ESTATUTO APROBADO POR LOS TRABAJADORES ASISTENTEIK

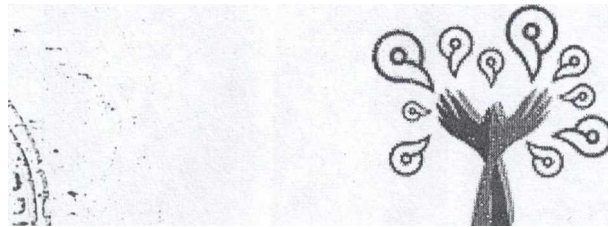
A LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA.-----

"EN USO DE LA PALABRA EL EN USO DE LA PALABRA EL CIUDADANO SERGIO ANTAR YABER PÉREZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ESTATUTO, MANIFIESTA: GRACIAS, COMPAÑEROS EL DICTAMEN DE NUESTRA COMISIÓN ES EL SIGUIENTE: "DICTAMEN DE LA MESA DE TRABAJO SOBRE ESTATUTO, H. MESA DE DEBATES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA. COMPAÑEROS ASAMBLEÍSTAS: A ESTA MESA DE TRABAJO, RESPONSABLE DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN DEL DOCUMENTO "ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA", LE FUE ENTREGADO EL PROYECTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL DE NUESTRO SINDICATO, MISMO QUE FUE ELABORADO POR UNA COMISIÓN PLURAL REPRESENTATIVA DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE TRABAJO DE LA INSTITUCIÓN EN QUE LABORAMOS. CONSIDERANDO: 1. QUE EL PROYECTO PRESENTADO REÚNE TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, QUE RIGEN LA VIDA INSTITUCIONAL DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES. 2. QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN PLASMADOS LO MÁS SIGNIFICATIVOS AVANCES QUE EN MATERIA JURÍDICO LABORAL PERMEAN EL MUNDO SINDICAL ACTUAL. 3. QUE CONTIENE EL REFLEJO DE LOS MÁS CAROS ANHELOS DEL SINDICALISMO MEXICANO. 4. QUE ASÍ MISMO, EN SU CONTENIDO SE ENCUENTRAN PLASMADOS LOS PRINCIPIOS DE DEMOCRACIA, UNIDAD, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN POLÍTICA CONSAGRADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN. 5. QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD Y LA CONDUCTA A SEGUIR POR LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS DIRIGENTES. 6. QUE EL DOCUMENTO RECIBIDO ES LA EXPRESIÓN SOBERANA DE LOS REQUERIMIENTOS QUE LOS TRABAJADORES CONSIDERAN DEBEN REGIR SU VIDA NORMATIVA, EN ÉL SE PLASMAN CARACTERÍSTICAS DE AVANZADA QUE NOS GARANTIZARÁ UN VERDADERO EJERCICIO DEMOCRÁTICO EN LA TOMA DE LAS DECISIONES. 7. QUE CONTEMPLA QUE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA, SE LLEVEN A CABO DE MANERA PULCRA, ABIERTA Y CLARA QUE HABRÁN DE GARANTIZAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES. 8. QUE SEÑALA LA OBLIGATORIEDAD INDECLINABLE DE REALIZAR, CON LA PERIODICIDAD

ESTABLECIDA, ASAMBLEAS GENERALES Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ COMO LA PUNTUAL OBLIGACIÓN DE RENDICIÓN TRANSPARENTE DE CUENTAS DE LAS CUOTAS SINDICALES, LAS METAS Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO. 9. QUE EN ÉL SE MANIFIESTA EL RESPETO ABSOLUTO E INSOSLAYABLE DE LIBERTAD A LAS CONVICCIONES IDEOLÓGICAS Y DE AFILIACIÓN PARTIDISTA DE SUS AGREMIADOS. POR ELLO, Y EN ATENCIÓN A LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, SOMETEMOS PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: RESOLUTIVO: ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA, PRESENTADO A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, MISMO QUE SE ACOMPAÑA EN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN. DADO EN EL JARDÍN SONORO DE LA FONOTECA NACIONAL, UBICADO EN FRANCISCO SOSA 383, BARRIO - 15E SANTA CATARINA, C.P. 04010, DELEGACIÓN COYOAC N DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DECLARADO RECINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS. FRATERNALMENTE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SOBRE EL ESTATUTO PRESIDENTE: SERGIO A. YABER PÉREZ. SECRETARIO: RICARDO TORRES MAGAÑA. VOCAL: J. JORG#E#FIQ,RES MEJÍA.".- EN USO DE LA PALABRA EL C. GUILLERMO AARÓN LÓPEZ VARGAS, PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES, MANIFIESTA: COMPAÑEROS YA ESCUCHAMOS EL CONTENIDO DEL DICTAMEN, PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA. SI TIENE A BIEN APROBARLO EN LO GENERAL DE ACUERDO A LA FORMA COMO HEMOS VENIDO TRABAJANDO, EN VOTACIÓN ORDINARIA, DE SER ASÍ SÍRVANSE MANIFESTARLO CON SU VOTO. COMPAÑEROS ESCRUTADORES FAVOR DE REALIZAR SU FUNCIÓN..... MAYORÍA VISIBLE. GRACIAS. APROBADO.- EN LO PARTICULAR, LE VAMOS A PEDIR A LA COMISIÓN DE LECTURA NUEVAMENTE A LOS RESOLUTIVOS POR SI ALGUIEN TIENE ALGÚN AGREGADO QUE HACER, ESTARÁ EN EL USO DE LA PALABRA, ADELANTE COMPAÑERO, POR FAVOR DE LECTURA ÚNICAMENTE A LOS "RESOLUTIVOS: ÚNICO: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA, PRESENTADO A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, MISMO QUE SE ACOMPAÑA EN DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE DICTAMEN." EN USO DE LA PALABRA EL C. GUILLERMO AARÓN LÓPEZ VARGAS, PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES, MANIFIESTA: A CONSIDERACIÓN DE LA PLENARW

PARA SU APROBACIÓN EN LO PARTICULAR; SI ES DE FAVOR DE MANIFESTARLO. ¿ALGUIEN DESEA HACER ADICIÓN O PARTICIPAR? ¿NADIE?, NADIE, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL ESTATUTO DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA.- GRACIAS.- PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA PRESENTE ACTA SE INSERTA A LA LETRA EL ESTATUTO APROBADO POR ESTA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE.- CONSTE. -----

SINDICATO NACIONAL DE CULTURA -SINAC-



1
y"

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

...DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO

Artículo 1. Por acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el 2 de junio del 2016, se constituye la agrupación de trabajadoras y trabajadores de base de la Secretaría de Cultura, para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses comunes. Su denominación será Sindicato Nacional de Cultura, que podrá usar indistintamente las siglas "SINAC" y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará el "Sindicato".

Artículo 2. Integran el Sindicato Nacional de Cultura, todos aquellos trabajadores provisionales, interinos, por obra determinada, o permanentes con la categoría de base, que prestan sus servicios en la Secretaría de Cultura, que en su ejercicio de su derecho de libre asociación, soliciten su afiliación en términos de este Estatuto. Podrán integrarlo, además, los jubilados y pensionados que cubran los requisitos establecidos en este Estatuto.

Artículo 3. El Sindicato, a partir de su constitución y con el objeto de que su actuación surta efectos para terceros, solicitará su registro ante las autoridades laborales correspondientes.

Artículo 4. Sin quebranto de su autonomía y de los principios que lo gobiernan, el Sindicato tendrá la libertad de formar parte de Federaciones y Confederaciones, o establecer relaciones de colaboración con otras organizaciones sindicales, no gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales, siempre y cuando sus principios y valores coincidan con los del Sindicato.

Artículo 5. El Sindicato tiene su domicilio legal en la Ciudad de México y podrá establecer oficinas en los municipios de la entidad, donde se encuentren los centros de trabajo.

Artículo 6. El lema del Sindicato es: *"Por la Cultura con Identidad Nacional".*

CAPÍTULO II
DURACIÓN, OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

Artículo 7. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.

Artículo 8. El objeto social y los fines del sindicato son:

Estudiar, mejorar y defender los intereses de los trabajadores de base, jubilados y pensionados de la Secretaría de Cultura, afiliados al Sindicato.

- II. Representar y apoyar, en los términos del presente Estatuto, los derechos constitucionales de sus miembros y luchar por su desarrollo profesional, laboral, personal y familiar.

Promover la revisión periódica y mejora continua de los salarios, las prestaciones sociales y económicas, las condiciones de trabajo, fortalecer los procesos de formación profesional, actualización, superación, evaluación y estímulos al desempeño, de los trabajadores de la Secretaría de Cultura.

- IV. Defender y fortalecer la autonomía del Sindicato bajo los principios de respeto, tolerancia, democracia y libertad.

4:1Ef) rentar una cultura y práctica sindical democrática; la igualdad de oportunidades y rat9 entre mujeres y varones que promueva y consolide la equidad de género.

- VI. over la/ solidaridad regional, nacional e internacional de los trabajadores y sus ~~matos~~ sindicatos.

- VII. IMpuláar ;p6liticas de pleno empleo, de estabilidad en el trabajo y de mejoras salarialesS'Y luchar contra toda acción que pueda generar desempleo, disminución o pérdida de su poder adquisitivo, de condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores y de sus familias.

- VIII. niever -y apoyar las medidas y acciones tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente los derechos relacionados con la Cultura, Educación, alimentación y el abasto, la salud, el trabajo, la asociación profesional y la seguridad social, la vivienda, el desarrollo social, el medio ambiente, la información y la libre expresión de las ideas, la impartición de justicia, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el sano esparcimiento, en beneficio de los trabajadores y sus familias.

- IX. Promover e impulsar reformas a la legislación laboral, a fin de dignificar las condiciones salariales, sociales y profesionales de los trabajadores.

Luchar por la suscripción de la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo con la Secretaría de Cultura, que garantice el goce pleno de los derechos de los trabajadores activos y el disfrute de una pensión y jubilación justa cuando éstos se retiren de una vida laboral activa.

- XI. Desplegar acciones de solidaridad y de lucha conjunta a favor de los pensionados y jubilados, los desempleados, las familias y, en general, de los grupos sociales en situación de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

- XII. Preservar siempre la autonomía y libertad del Sindicato y la libertad de militancia política de sus agremiarlos.

- XIII. Dignificar el servicio público de acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta la Secretaría de Cultura, a fin de mejorar su eficiencia, calidad y calidez, apoyando el buen desempeño de los trabajadores y procurando el reconocimiento social de su labor.

- XIV. Promover y orientar la participación social y cultural en el servicio público, fomentando la corresponsabilidad para brindar un servicio ágil, oportuno y de calidad.

- XV. Los demás que establezcan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto, así como los que mandaten los Órganos de Gobierno Sindical competentes.

Artículo 9. El presente Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, integran los Documentos Básicos del Sindicato.

CAPÍTULO III
MEMBRESÍA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 10. Serán miembros del Sindicato los trabajadores contemplados en el Artículo 2 del presente Estatuto, que así lo soliciten y obtengan su ingreso al Sindicato, contribuyendo al sostenimiento económico del mismo.

Artículo 11. Los trabajadores que deseen afiliarse al Sindicato deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- II. Presentar la solicitud de afiliación.
- III. Presentar copia de la identificación oficial con fotografía.
- IV. Presentar copia del último talón de pago.
- V. En caso de haber pertenecido a otra organización sindical, presentar escrito de separación de la misma.
- VI. Firmar la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los documentos Básicos del Sindicato.

Artículo 12. Los miembros del Sindicato tendrán las siguientes prerrogativas y derechos

- I. Elegir y ser elegido en las asambleas y plenos. Elegir y ser electo para cargos sindicales en los términos que establezca el presente Estatuto.
- II. Ser electo como miembro de los órganos de gobierno sindical.
- III. Participar en las tareas del Sindicato y recibir información oportuna de las actividades de los órganos de gobierno.
- IV. Ser representados por el Sindicato ante todas las autoridades en la defensa y promoción de sus derechos e intereses laborales.
- V. Gozar de los beneficios y prerrogativas que el Sindicato obtenga.
- VI. Solicitar y recibir asesoría legal del Sindicato para la atención de conflictos laborales, colectivos e individuales.
- VII. Solicitar y recibir los servicios de conciliación, mediación o arbitraje del Sindicato, cuando se presente un conflicto con otro miembro del mismo o de otra organización sindical.
- VIII. Utilizar los servicios que el Sindicato proporcione a sus agremiados, cubriendo, en su caso, las aportaciones correspondientes en términos del presente Estatuto y de sus reglamentos respectivos.
- IX. Solicitar y recibir la solidaridad y el apoyo del Sindicato.
- X. Gozar del pleno respeto a sus derechos y libertades de asociación, de expresión y manifestación, ciudadanos y políticos.
- XI. Impulsar propuestas e iniciativas de reforma tendientes a mejorar las condiciones y derechos laborales, sociales, económicos y políticos de los trabajadores, así como de la normatividad interna y los procedimientos del Sindicato.
- XII. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en su funcionamiento.
- XIII. Defenderse de las acusaciones que puedan presentarse en su contra, ejerciendo el derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar pruebas y a formular sus alegatos ante las instancias correspondientes, en términos del presente Estatuto.

- XIV. Los demás que establezcan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presente Estatuto, así como los que concedan los órganos de gobierno sindical competentes.

Artículo 13. Los miembros del Sindicato tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir y respetar los Documentos Básicos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato.

- II. Participar en las actividades del Sindicato para las que sean convocados.
- III. Participar en los procesos electorales del Sindicato.
- IV. Contribuir al sostenimiento del Sindicato, aportando las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y aceptar los procedimientos administrativos que se establezcan para que el Sindicato pueda recibir las aportaciones de la manera más directa y pronta posible.
- Tratar los asuntos sindicales ante las instancias competentes del Sindicato.
- VI. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional sobre los problemas de los que tenga conocimiento, que puedan afectar el interés nacional del Sindicato.
- VII. Acudir solidariamente al llamado de los afiliados que se encuentren en problemas cuya gravedad amerite esa intervención.

VIII. Las deáíáa que establezcan la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el presenta Esta- ' tzt, así como los que mandaten los órganos de gobierno sindical competentes.

4/4 Los afiliados perderán la calidad de miembros del Sindicato, los derechos y j,r tivas correspondientes por muerte del trabajador, por separación definitiva del ser;:tick: ary expulsión definitiva del Sindicato en los términos de las disposiciones estatutarias.;

Artlujo 15. Cuando un miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, las prerrogativas y obligaciones que se le conceden en el presente Estatuto, se suspenderán hasta en tanto se reincorpore en su plaza de base.

-

CAPITULO IV PATRIMONIO Y CUOTAS SINDICALES

Artículo 16. El patrimonio del Sindicato se integrará:

- Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.
- Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 17. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar los bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización de la Asamblea Nacional.

Los Comités Ejecutivos Seccionales podrán efectuar actos de dominio sobre bienes inmuebles que estén bajo su responsabilidad, previa autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato se efectuarán por los Comités Ejecutivos que los tengan bajo su responsabilidad, quienes estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

El patrimonio sindical se liquidará solo en caso de disolución del Sindicato y se realizará

mediante la subasta de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría de Cultura que sean miembros de *este* Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 18. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el uno por ciento del total de su sueldo base, concepto 07, de manera quincenal.

Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. Éste celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de los mismos.

II. Se convendrá con la Secretaría de Cultura, el descuento de las cuotas sindicales en el caso de trabajadores que les presten servicios. Estas cuotas serán entregadas al Sindicato como lo establece la fracción anterior.

III. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 20: Los jubilados y pensionados aportarán una cuota simbólica que determine el Comité Ejecutivo Nacional, Se celebrará un convenio con las autoridades que cubran las acciones sobre el descuento correspondiente.

Arj plo 2.1 Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

- Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por la Asamblea Nacional o por el Pleno Nacional-44

Artículo 23. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea Nacional del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros o de connacionales.

Artículo 24. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus comités ejecutivos, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos.

El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a presentar cuentas sobre el estado financiero del Sindicato en cada Pleno Nacional y Asamblea Nacional.

Artículo 25. El Fondo de Resistencia Sindical constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Se integrará con el 5% de los ingresos Nacionales mensuales de los Comités Ejecutivos, así como con las cuotas extraordinarias o aportaciones voluntarias de los miembros del Sindicato.

Artículo 26. El Fondo de Resistencia Sindical sólo podrá ser utilizado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de sus Órganos de Gobierno correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 27. La existencia, presencia, fortaleza y autoridad del Sindicato se origina de la voluntad libre y democrática de los miembros que lo integran y se ejerce a través de sus órganos de gobierno, en el ámbito Estatal y Seccional, respectivamente.

Artículo 28. El Sindicato podrá actuar en el ámbito Estatal y Seccional a través de los órganos correspondientes.

Las Secciones se constituirán con los trabajadores que prestan servicios en el ámbito de la Secretaría de Cultura en sus diversos centros de trabajo. Se identificarán con el nombre del área laboral correspondiente.

CAPÍTULO II DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 29. Para ser dirigente se requiere:

Ser mexicano de nacimiento.

ii. Ser trabajador de base.

iii. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

Ser mayor de 18 años de edad.

V. Tener debidamente requisitada su afiliación al Sindicato.

VI. No ser ministro de ningún culto religioso.

VII. No ser miembro de la judicatura.

VIII. Ser miembro —al menos 2 años de antigüedad como miembro del Sindicato, para el ámbito de cualquier cargo; para el Comité Ejecutivo Nacional se requieren 3 años.

IX. Actuar conforme a la norma estatutaria.

Artículo 30. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional y los integrantes de los Órganos de Gobierno no podrán ser electos para el mismo cargo en el siguiente Comité:

Artículo 31. Corresponde a los dirigentes sindicales:

I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.

II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.

III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.

IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.

V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.

VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.

VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.

VIII. Las demás que les señalan los Documentos Básicos del Sindicato.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 32. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Pleno Nacional.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. El Comité de Transparencia y Rendición de Resultados.
- V. El Comité Electoral.
- La Asamblea Seccional.
- VII. El Comité Ejecutivo Seccional.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 33. La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del Sindicato. Como tal podrá tomar resoluciones con respecto de todas las atribuciones legales que el Sindicato pueda llevar a cabo, aun las especialmente encomendadas a sus diversos órganos de gobierno. Sus acuerdos y decisiones son inapelables. Se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada tres años a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá especificar la fecha, hora, lugar, orden del día, así como los requisitos y procedimientos para la acreditación de los participantes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo y se convocarán cuando se reúnan los requisitos anteriores.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente a la Asamblea Nacional Ordinaria, el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados deberá expedir y publicar la convocatoria por lo menos con veinte días de anticipación.

En el supuesto de que los órganos de gobierno mencionados en el párrafo anterior, no emitan la convocatoria a los términos previstos, los trabajadores que representen el 50 por ciento más uno del total de los miembros del Sindicato, por lo menos, podrán solicitar del Comité Ejecutivo Nacional que convoque a la Asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 34. Son facultades de la Asamblea Nacional:

- I. Aprobar la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Sindicato.
- II. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- III. Evaluar el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cumplimiento.
- IV. Fijar la posición oficial, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo ameriten.
- V. Elegir, remover o ratificar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y del Comité Electoral, recibir sus informes y resolver sobre los mismos.
- VI. Llevar a cabo elecciones extraordinarias para sustituir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes.
- VII. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- IX. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.
- X. Aprobar, ratificar o modificar los acuerdos o asuntos que le sometan el Pleno Nacional

el Comité Ejecutivo Nacional, Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y Comité Electoral. En caso de expulsión de algún miembro del Sindicato, se reunirá para el solo efecto de conocer sobre la misma.

- XI. Aprobar los reglamentos del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y del Comité Electoral.
- XII. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de transparencia y rendición de resultados, sean sometidos a su consideración.
- XIII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.
- XIV. Conferir facultades extraordinarias a los diversos órganos de gobierno del Sindicato para la atención de asuntos concretos.

Limitar, suspender o revocar las facultades de los diversos órganos de gobierno del Sindicato, por el incumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Estatuto.
- XVI. Acordar el emplazamiento y estallamiento de huelga, en términos de la ley aplicable.
- XVII. Constituirse en Asamblea Nacional Permanente cuando se presenten problemas que afecten al Sindicato, cuya gravedad y urgencia requieran soluciones inmediatas.
- XVIII. Apropiarse de la disolución del Sindicato.
- XIX. Las que se evistas en el presente Estatuto.

Artl 35. La Asamblea Nacional se constituirá y funcionará de la siguiente manera:

- I. Con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y el Comité Electoral, quienes asistirán con derecho a voz y voto.
- II. Con los miembros activos del Sindicato que cubran los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente.
- III. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea Plenaria, los miembros de los Órganos de Gobierno y aquellos trabajadores que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.
- IV. La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos de gobierno y de los miembros activos participantes, y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual proseguirán los trabajos de la Asamblea.

Se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, Un Secretario y un Vocal.

La Primera Comisión Dictaminadora tendrá a su cargo:

-) Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los miembros activos del Sindicato, cumplan con los requisitos de legalidad señalados en la Convocatoria respectiva.
 -) Elaborar dictamen respecto a la calificación de los participantes en la Plenaria y someterlo a la consideración y aprobación de la Asamblea, debiendo estar presente la mayoría de los participantes.
 -) Proporcionar la acreditación a los participantes, una vez que hayan sido aprobados los resolutive sobre su calificación por la Asamblea Plenaria.
- d) Integrar la lista de participantes efectivos.

- VII. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la Primera.
- VIII. Realizado lo señalado en las dos fracciones anteriores, se comprobará: si existe quórum para la instalación de la Sesión.

Cada participante efectivo tendrá derecho a voz y voto.

Las votaciones en la Asamblea Nacional se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto, podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes invariablemente será directo y secreto

Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de órganos de gobierno, el procedimiento se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I del Título Sexto de este Estatuto.

- XII. La Asamblea desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria que emita para tal efecto el órgano de gobierno correspondiente, debiéndose publicar a través del medio más idóneo.

Artículo 36. La Sesión de las Asambleas, podrá realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando está presente más de la mitad de sus integrantes. A menos que se prevea un quórum distinto para situaciones diversas en estos Estatutos.

Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea Nacional, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento de los votos más un voto, de los miembros activos participantes en la Asamblea.

Artículo 37. La Presidencia e instalación legal de la Asamblea corresponden a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o al Presidente del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, según proceda, en el caso de Asamblea Nacional; y la Presidencia, en el caso de la Asamblea Seccional, al representante que la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional designe.

Artículo 38. Instalada legalmente la Asamblea Plenaria, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún participante efectivo o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día.

Sólo podrá suspenderse la Asamblea Plenaria cuando impere desorden y quien la presida estime la conveniencia de continuar los trabajos.

Artículo 39. La Asamblea Plenaria será dirigida por una Mesa de Debates. La de la Asamblea Nacional estará integrada por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, dos Secretarios y dos Escrutadores. La de Asamblea Seccional se integrará con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o el representante que este designe, un Secretario y dos Escrutadores.

Artículo 40. La elección de los Secretarios y Escrutadores, será hecha por la Asamblea Plenaria, por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Participantes Efectivos o integrantes de la Sección que corresponda.

Artículo 41. La Mesa de Debates tendrá la representación legal del evento, la Presidencia de la misma conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias a los Secretarios. Asimismo, la Presidencia de la Asamblea resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a las normas estatutarias.

Artículo 42. La Presidencia de la mesa, por conducto del Primer Secretario, deberá informar a las Asambleas Plenarias de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por la Presidencia y el Secretario; éste último debe registrar y despachar dicha correspondencia.

Artículo 43. El Segundo Secretario deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos. Deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea plenaria, a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 44. La Presidencia que dirija los debates, tiene facultades para:

Conceder la palabra a los Participantes Efectivos.

- II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la Asamblea Plenaria.
111. Conceder la palabra a los participantes que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.

- IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los participantes, cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.

Declarar recesos de la Asamblea Plenaria cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.

Nombrar Comisiones entre los participantes para dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea que requieran trámite inmediato.

- VII. Someter a votación los asuntos discutidos.

- VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.

- IX. Clausurar los trabajos de la Asamblea, una vez que se haya agotado el orden del Día.

Artículo 45. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto de la Presidencia de la Mesa de Debates, las darán a conocer a la Asamblea Plenaria. Asimismo, auxiliarán a los Secretarios en la elaboración de las actas.

Artículo 46. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea Plenaria que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

Artículo 47. Las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, de informe Nacional y otros, serán electas en las Asambleas Plenarias y deberán constituirse con participantes efectivos. Se integrarán con tres o cinco miembros, excepto cuando la importancia del asunto permita designar una gran comisión dictaminadora, en la que el participante efectivo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.

... **Artículo 48.** Las Comisiones dictaminadoras deberán formarse por un Presidente; un Secretario y Vocal o Vocales. Será Presidente el participante que resulte electo en primer término; el siguiente fungirá como Secretario y los restantes como vocales.

Artículo 49. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a la Asamblea.

Las Comisiones podrán estar asesoradas por representantes de los Comités respectivos y podrán admitir en sus deliberaciones a Participantes Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

Artículo 50. El trabajo interno de las Comisiones se regirá por las siguientes reglas:

- I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completo que de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.
- II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutivos que serán sometidos a discusión de la Asamblea.
- III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.
- IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Los dictámenes se votarán por mayoría. El integrante de la Comisión que hubiese votado en contra, podrá señalar por escrito, al margen del dictamen, las razones de su voto.

Artículo 51. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas, se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por el pleno se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo anterior.

Un dictamen ya aprobado en lo general por la Asamblea Plenaria, deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutiveos del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por la Asamblea Plenaria, a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos de la Asamblea.

Un dictamen podrá adicionarse con nuevas resoluciones, cuando haya terminado la discusión en lo particular de los puntos resolutiveos que presentó la Comisión, siempre que los participantes efectivos aporten algo inherente al tema que hubiere sido omitido por la Comisión Dictaminadora y lo apruebe la Plenaria.

- I Si al discutirse un dictamen en lo particular, la Asamblea Plenaria no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones de la Asamblea.
- V. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los participantes deberán presentar por escrito a la mesa de debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutiveos del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.
- VI. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las Aclaraciones o ampliaciones que requiera la Asamblea plenaria y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutiveo a discusión.
- VII. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de Debates estará facultada para usar, al uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo.
- VIII. Cuando «juicio de la mayoría de los asambleístas, alguno de los temas del orden del día amerita amplia discusión, la mesa de debates abrirá un registro de tres oradores en contínuo y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.
- IX. — Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio de la Asamblea Plenaria el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un registro de oradores, en los términos del propio artículo.
- X. Cuando a juicio de la Asamblea Plenaria un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.
- XI. La Presidencia de la Mesa de Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 52. La Mesa de Debates, en el curso de las Asambleas Plenarias, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los asambleístas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 53. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.

CAPÍTULO II **DEL PLENO NACIONAL**

Artículo 54. El Pleno Nacional es un órgano de gobierno del Sindicato. Se integra con el Comité Ejecutivo Nacional y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Seccionales. Podrán asistir, con derecho de voz, el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y el Comité Electoral.

Artículo 55. El Pleno celebrará reuniones ordinarias anuales y sesiones extraordinarias cuando lo requiera el interés Nacional, por convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. El Pleno Nacional tendrá por objeto:

- I. Evaluar el desarrollo del Programa de Acción y emitir medidas para su cum

- II. Fijar la posición oficial, las propuestas y los compromisos del Sindicato frente a los asuntos que lo afecten.
 - III. Nombrar de manera provisional a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cuando al quedar vacantes por cualquier causa, los suplentes no acudan a asumir su representación o cuando se trate de la ausencia definitiva de los propios suplentes. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea Nacional.
 - IV. Nombrar de manera provisional a los integrantes de los Comités de Transparencia y rendición de resultados, y Comité Electoral al quedar vacantes por cualquier causa. Dicho nombramiento quedará sujeto a la ratificación y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea Nacional.
- Aprobar, cuando no se reúna la Asamblea Nacional, el Programa Anual de Trabajo y los informes que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Aprobar, cuando no se reúna la Asamblea Nacional, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio.
 - VII. Aprobar los reglamentos que le sean presentados por el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de aquellos que conozca la Asamblea Nacional.
 - VIII. Integrar comisiones especiales para la atención de problemas determinados, fijando su competencia, duración y demás condiciones necesarias para su operación.
 - IX. Corroborar el Informe que presente el Comité Ejecutivo Nacional que contenga la cuenta detallada y detallada de la administración del patrimonio sindical, el cual será aprobado por la Asamblea Nacional.
 - X. Las cláusulas que se deriven del presente Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 57. El Comité Ejecutivo Nacional es un Órgano permanente del Gobierno que representa el interés Nacional de los trabajadores de la Secretaría de Cultura a que se refiere el artículo dos del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato. Tiene a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, y la conducción de la política Nacional y de las actividades del Sindicato. Está obligado a cumplir y velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos.

Artículo 58. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Una Secretaría General;
- II. Una Secretaría de Organización, actas y acuerdos.
- III. Una Secretaría de Asuntos Laborales;
- IV. Una Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional;
- V. Una Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- VI. Una Secretaría de Escalafón y Promoción de Plazas;
- VII. Una Secretaría de Créditos, vivienda y prestaciones económicas.
- VIII. Una Secretaría de Relaciones, prensa y propaganda.
- IX. Una Secretaría de Finanzas;
- X. Una Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo;

Por cada titular, se elegirá un suplente.

Artículo 59. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea Nacional Ordinaria por un período de tres años, renovable una vez más. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea Nacional Ordinaria por un período de tres años, renovable una vez más. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea Nacional Ordinaria por un período de tres años, renovable una vez más. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Asamblea Nacional Ordinaria por un período de tres años, renovable una vez más.

Para la conformación del Comité Ejecutivo Nacional se procurará el mayor equilibrio posible en su composición.

Artículo 60. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, previa la declaratoria correspondiente por parte del propio Comité, el suplente tomará posesión del cargo, sin más trámite que la elaboración del acta de entrega-recepción. Si se trata de una ausencia temporal, al regresar el titular, se volverá a levantar el acta de entrega-recepción o se harán las anotaciones correspondientes.

Artículo 61. Cualquier ausencia injustificada superior a treinta días continuos será considerada como definitiva, sin importar su causa. El Comité Ejecutivo Nacional hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Artículo 62. Cuando el suplente por alguna causa no pueda ocupar el cargo el Pleno Nacional designará, con carácter provisional, a un miembro del Sindicato que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea Nacional.

Artículo 63. Corresponde originalmente al Comité Ejecutivo Nacional:

- Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha y defensa de los intereses de sus miembros;
- II. Orientar la política Nacional y las acciones del Sindicato, al cumplimiento y respeto de sus objetivos establecidos en los Documentos Básicos;
- III. Cuidar y haber cumplido los Documentos Básicos y demás normas internas del Sindicato, con el más alto sentido de responsabilidad, honestidad y transparencia.
- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las condiciones de trabajo, pactar el contrato colectivo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral. Las facultades de representación en los asuntos derivados de la relación laboral colectiva se podrán delegar al Comité Ejecutivo de las Secciones del Sindicato
- V. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional;
- VI. Elaborar, durante los primeros tres meses de su gestión, el Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional y darlo a conocer a las Secciones;
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que presente la Secretaría de Finanzas y someterlo a la aprobación definitiva de la Asamblea Nacional o del Pleno Nacional;
- VIII. Elaborar los reglamentos que requiera el buen funcionamiento del Sindicato, que no estén específicamente encomendados a otro Órgano de Gobierno y someterlos a la aprobación de la Asamblea Nacional;
- IX. Informar anualmente al Pleno o Asamblea Nacional sobre la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.
 - Rendir cuentas a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus funciones, de los programas y metas;
 - Informar al Comité Ejecutivo Seccional sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas;
- XII. Ejercer la representación legal y política del Sindicato, en los ámbitos, Federal, Estatal y Municipal, partidos políticos, sindicatos, federaciones, confederaciones y asociaciones nacionales e internacionales, y organizaciones no gubernamentales;
- XIII. Impulsar las reformas jurídicas que sean necesarias para hacer efectivas la libertad de asociación, la protección del derecho de sindicación y de los demás derechos y libertades que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y convenios internacionales;
- XIV. Impulsar las reformas jurídicas necesarias para que los trabajadores del Sindicato Nacional de Cultura accedan de pleno derecho a la negociación colectiva y a la huelga;

Someter a la consideración de la Asamblea Nacional la necesidad de declarar una huelga, cuando se estime necesaria esta medida para el cumplimiento de los objetivos Nacionales del Sindicato;

- XVI. Atender y, en su caso, resolver en el ámbito de su competencia, los problemas no previstos en el presente Estatuto que afecten al Sindicato;
- XVII. Las demás funciones que le atribuyan este Estatuto, la Asamblea Nacional y Pleno Nacional.

Artículo 64. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, deberán celebrarse bimestralmente y las extraordinarias cuando se requiera, en ambos casos deberán ser convocadas por La Secretaría General. A estas reuniones asistirán con derecho a voz los presidentes del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y del Comité Electoral.

Artículo 65. Corresponde a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Asumir la dirección del Sindicato y orientar sus actividades con sujeción a sus Documentos Básicos, sus reglamentos y demás normas y disposiciones.
- III. Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieren el presente Estatuto.
- IV. Acausar y ejecutar las disposiciones de la Asamblea Nacional y Pleno Nacional.
- V. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional.
- VI. Convocar y presidir los Plenos Estatales y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Coordinar con la Secretaría de Finanzas la elaboración del proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y someterse a la aprobación del Pleno Nacional y/o Asamblea Nacional.
- VIII. Coordinar con la Secretaría de Organización la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Seccional. Podrá nombrar representantes que acudan a presidir las Asambleas.

Autorizar los programas anuales de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, integrarlos en el Programa Anual de Trabajo del propio Comité y darlo a conocer a las Secciones del Sindicato.
- XI. Recibir de la Secretaría de Finanzas el proyecto del Informe sobre la situación financiera y del patrimonio del Sindicato, formular los comentarios pertinentes y comunicarlos a la propia Secretaría y al Comité de Transparencia y Rendición de Resultados.
- XII. Rendir a la Asamblea Nacional o Pleno Nacional el Informe de actividades.
- XIII. Turnar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que les competan.
- XIV. Coordinar y supervisar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, acordar y resolver los asuntos que sus titulares sometan a su consideración.
- XV. Salvaguardar el patrimonio del Sindicato, sujetándose estrictamente a las disposiciones del Estatuto para la adquisición, gravamen y enajenación de sus bienes.
- XVI. Mantener una revisión permanente de la situación contable y financiera del Sindicato, analizando los reportes y la documentación de la Secretaría de Finanzas.
- XVII. Administrar de manera mancomunada con la Secretaría de Finanzas los recursos del Sindicato, expedir cheques y retirar fondos de las cuentas bancarias conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

- XXVIII. Autorizar los gastos que deba cubrir la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, siempre y cuando sean necesarios y que no se ponga en riesgo la realización de las actividades sustantivas del Sindicato.
- XXIX. Establecer comisiones intersecretariales temporales para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
- XX. Expedir los nombramientos y acreditaciones de los miembros de los Comités Ejecutivos Seccionales y representaciones que lo requieran.
- XXI. Designar y remover libremente ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales, representantes en los órganos de administración y de cualquier índole que se integren con miembros del Sindicato.
- XXII. Designar asesores que coadyuven al deshago de los objetivos del Sindicato y las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIII. Designar a quienes deban cubrir las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto.
- XXIV. Suspender temporalmente en sus funciones, conjuntamente con el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o a los Comités Ejecutivos Seccionales, cuando incurran en actos que pongan en riesgo la integridad del Sindicato o contravengan en forma grave el Estatuto o las resoluciones de la Asamblea Nacional. Antes de dictar dicha medida, se concederá el derecho de audiencia a las personas afectadas. La determinación se hará del conocimiento de la Asamblea Nacional Extraordinaria, para que una vez analizado el expediente tome la decisión final definitiva,
- XXV. Designar Comités Ejecutivos Seccionales a reuniones de consulta para el estudio y tratamiento de asuntos y problemas de intereses para el Sindicato.
- XXVI. Designar y acreditar representantes del Sindicato en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a congresos, asambleas, convenciones y eventos externos, nacionales e internacionales.
- XXVII. Representar legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo Nacional, ejerciendo los poderes necesarios para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, con las únicas limitaciones que deriven del presente Estatuto y las que le impongan la Asamblea Nacional.
- XXVIII. Conferir y revocar poderes Nacionales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración o representación laboral que se requieran, incluyendo, si el asunto lo amerita, facultades de sustitución de poderes y el alcance de los mismos.
- XXIX. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicato.
- XXX. Comunicar a las autoridades laborales respectivas los cambios de la directiva o el resultado de las elecciones internas y/o las modificaciones del Estatuto en los términos que establece el artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- XXXI. Informar a las autoridades laborales respectivas de las altas y bajas de los miembros del sindicato, si es que hubiere.
- XXXII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confieran la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.

Artículo 66. Son obligaciones generales de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Formular el Programa Anual de Trabajo de su Secretaría y presentarlo a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
 - II. Participar en la elaboración del Programa de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- Rendir informe a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo el grado de cumplimiento de las metas de su Programa Anual de Trabajo.

- IV. Dar cuenta a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de los asuntos de su competencia, cuando se le requiera.
Rendir ante la Asamblea Nacional, a requerimiento de ésta, el informe sobre los asuntos de su competencia.
- VI. Organizar y mantener actualizados los archivos de la documentación relativa a las actividades de su Secretaría.
- VII. Practicar las notificaciones que deba llevar a cabo el Sindicato, especialmente las que deban conocer sus dirigentes y las Secciones, derivadas de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Nacional, por el Comité Ejecutivo Nacional y por La Secretaría General.
- VIII. Colaborar con las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en las cuestiones relacionadas con sus funciones y coordinarse con ellas cuando un asunto competa a dos o más secretarías.
- IX. Proporcionar las facilidades necesarias a los órganos competentes del Sindicato para la revisión de las actividades de su Secretaría
- X. Asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Seccionales, en el trámite de los asuntos y atención de los problemas relacionados con sus funciones, y
- XI. Las demás que les atribuya este Estatuto y las que les confiera La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo Corresponde a la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional

- I. Registrar el directorio de las Secciones del Sindicato y mantenerlo actualizado. Asimismo, será responsable de registrar y mantener actualizado el directorio del Sindicato.
- II. Registrar el directorio de los dirigentes y el padrón de miembros del Sindicato y mantenerlos actualizados.
- III. Expedir las credenciales que acrediten el carácter de miembros del Sindicato.
- IV. Organizar y apoyar a las Secciones de la Asamblea Nacional y apoyar a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional en la conducción y desarrollo de las mismas.
- V. Coordinar el programa permanente de afiliación al Sindicato, de los trabajadores del Sindicato Nacional de Cultura.
- VI. Fortalecer la cohesión entre las Secciones del Sindicato.
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Laborales y de acuerdo con La Secretaría General, en la atención y resolución de los problemas relacionados con la estructura, organización y funcionamiento de las Secciones del Sindicato.
- VIII. Organizar, previo acuerdo con La Secretaría General, eventos de carácter político que lleve a cabo el Sindicato, para el cumplimiento de sus objetivos.
- IX. Asesorar y apoyar a los Comités Ejecutivos Seccionales en las reuniones que lleven a cabo.
Participar en los procedimientos de entrega-recepción de los cargos de los dirigentes del Sindicato, vigilando el cumplimiento estricto de los procedimientos correspondientes.
- XI. Levantar las actas de las sesiones del Pleno Nacional, reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y mantener al corriente los libros respectivos.
- XII. Recopilar y glosar en expedientes los documentos relativos a las Asambleas Nacionales y elaborar memoria escrita de dichos eventos.
- XIII. Autorizar con su firma conjuntamente con La Secretaría General, las copias de acuerdos o documentos que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Organizar y mantener actualizados los archivos que contengan la documentación relativa a las actividades de los órganos de gobierno del Sindicato y de las Secciones.

- e.
- X . Mantener y custodiar el archivo Nacional del Sindicato y el del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. las demás que les atribuya este Estatuto y las que les confiere la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional,

Artículo 68. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Laborales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Analizar y difundir las leyes, reglamentos, presupuestos de egresos, Condiciones Generales de Trabajo, circulares, resoluciones jurisdiccionales, convenios y demás normas aplicables a las relaciones laborales de los trabajadores de la Secretaría de Cultura.
- II. Generar previo acuerdo con La Secretaría General, propuestas de reformas al marco jurídico que afecte a los trabajadores de la Secretaría de Cultura; proponer al Comité Ejecutivo Nacional los cambios que estime convenientes y apoyar las gestiones que lleve a cabo el Sindicato para impulsar las modificaciones que puedan redundar en mejores condiciones de vida y de trabajo y en una mayor seguridad jurídica en el desempeño de sus funciones.
- III. - Asesorar a los dirigentes del Sindicato que lo soliciten, sobre los derechos laborales y -.
- sindicales.
- IV. -,Coalruvar con la Secretaría de Organización y de acuerdo con La Secretaría General da Comité Ejecutivo Nacional, en la atención y resolución de los problemas relayonados con la estructura, organización y funcionamiento de las Secciones.
- V j)ovar: y asesorar a las Secciones en sus conflictos laborales y representarlas ante las .alltáridades de la Secretaría de Cultura.
- VI., Coabuvár con las Secciones en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, la Condiciones Generales de Trabajo, las generadas por la costumbre y. las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores de la Secretaría de ultura.
- VII. Intervenir corno mediador en los conflictos internos que puedan ocurrir en el seno de .las Secciones, así como en aquellos conflictos que puedan generarse entre éstas.
- VIII. Solicitar a las Secciones, los documentos y medios de prueba que requiera la tramitación de los asuntos y la resolución de los conflictos que se le encomienden.
- IX. Proponer medidas para superar las irregularidades que llegue a detectar en el cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable al Sindicato y a sus Secciones.
- X. Las demás que les atribuya este Estatuto y las que les confiera La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69. Corresponde a la Secretaría de Formación, Capacitación Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional:

- Promover el conocimiento y la discusión sobre los Documentos Básicos del Sindicato.
- II Organizar y operar seminarios, diplomados, conferencias y cursos para la formación y capacitación de dirigentes sindicales.
 - III. Organizar congresos, conferencias, mesas redondas, seminarios, cursos y foros estatales, nacionales e internacionales de discusión y consulta sobre temas de interés para las Secciones y, en Nacional, para la defensa de los intereses de los trabajadores de la Secretaría de Cultura.
 - IV. Promover el estudio, análisis y discusión de los problemas económicos, políticos, sociales y laborales, relacionados con la cultura.
- Preparar publicaciones en medios impresos y electrónicos sobre temas relacionados con la formación, capacitación y el desarrollo profesional de los trabajadores de la Secretaría de Cultura.

- VI. Establecer contactos con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para realizar intercambios y obtener becas y otras facilidades para la capacitación y formación, actualización y profesionalización de los miembros del Sindicato.
- VII. — Establecer y administrar un Centro de Documentación, en donde se conserve el acervo documental del Sindicato, facilitando la consulta de los libros, revistas, folletos, grabaciones, discos compactos y demás documentos, por parte de los agremiados.
- VIII. — Mantener comunicación con las autoridades correspondientes, para influir en la formación y desarrollo profesional de carrera de los trabajadores de la Secretaría de Cultura.

Apoyar a la Oficialía Mayor en el establecimiento y operación del sistema de capacitación del personal del Sindicato.

Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70. ■■■■■■ Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

Procurar la mejora permanente de los servicios públicos de seguridad y previsión social y la ampliación de la población beneficiaria, hasta alcanzar la prestación unificada de los mismos.

- I. — Gehtiaar la extensión de los beneficios de los servicios de seguridad y previsión social para todos los trabajadores de la Secretaría de Cultura, incluyendo servicios médicos, incapacidades, pensiones y jubilaciones, entre otros.
- III. Hacer que los servicios públicos de seguridad y previsión social cumplan con las condiciones legales, reglamentarias y convencionales y exigir que se corrijan las irregularidades que se detecten.
- IV. Colaborar con las Secciones en la vigilancia de las condiciones de higiene y seguridad en que se prestan los servicios públicos y exigir el cumplimiento de las normas que rigen esta materia y la corrección de las irregularidades que se adviertan.
- V. Comunicar a La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, los incumplimientos que se detecten en la prestación de los servicios públicos de seguridad y previsión social y en las condiciones de higiene y seguridad.
- VI. Realizar estudios en materia de riesgos de trabajo.
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional, para incorporar los temas de seguridad, higiene, previsión, en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación, formación y desarrollo que organice.
- VIII. Representar al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, ante las diversas instancias responsables de prestar los servicios de seguridad y previsión social.
- IX. Procurar la participación del Sindicato en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de seguridad y previsión social, previo acuerdo con La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 71. ■■■■■■ Corresponde a la Secretaría de Escalafón y Promoción de Plazas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. I. Intervenir en la resolución de los conflictos escalafonarios que afecten a los trabajadores, formulando conjuntamente con la Secretaría General las peticiones que en materia de escalafón hagan las Secciones del Sindicato.
- II. Estudiar y proponer fórmulas o procedimientos que faciliten la aplicación del Reglamento de Escalafón, en beneficio de los miembros del Sindicato.
- III. Llevar un control de los asuntos escalafonarios y turnar a la Secretaría General lo

que así lo ameriten.

- IV. Vigilar el cumplimiento estricto del Reglamento de Escalafón y orientar el trabajo de los representantes del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como el de los representantes sindicales ante las Comisiones Auxiliares de Escalafón.

Revisar periódicamente y proponer al Comité Ejecutivo Nacional reformas al Reglamento de Escalafón cuando lo estime necesario;

Obtener, conservar y difundir a través de la Comisión Nacional Mixta, el Escalafón General de los trabajadores de base.
- VII. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores y haciendo las sugerencias que estime convenientes para su optimización; llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.
- VIII. Llevar el control de las vacantes para notificarlas oportunamente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

Intervenir, cuando lo estime conveniente, ante los representantes del Sindicato en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, para supervisar sus labores y someter a la consideración del Pleno Nacional y el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados las irregularidades en que se pudiera incurrir.

Proponer, antes de iniciar cada año fiscal, las adecuaciones necesarias al tabulador de sueldos cada vez que sea modificado el salario mínimo y sugerir al Comité Ejecutivo Nacional la retabulación de las categorías, buscando siempre el beneficio de los trabajadores.
- XI. Enviar informe a La Secretaría General con copia al Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, de las promociones efectuadas en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- XII. —Rendir un informe semestral de sus gestiones a la Secretaría General, para que ésta pueda formular el informe del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea Nacional.
- XIII. Sugerir al Comité Ejecutivo Nacional los candidatos para ocupar plazas de última categoría generadas por movimientos de escalafón o de nueva creación.
- XIV. Recibir y clasificar los candidatos por grupos y ramas, para cubrir las vacantes que se presenten.
- XV. Acordar con La Secretaría General los asuntos de su competencia, y
- XVI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 72. ~~Corresponde~~ Corresponde a la Secretaría de Créditos, Vivienda y Prestaciones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Comunicar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional los incumplimientos que detecte en el otorgamiento y pago de las prestaciones en las Secciones.
- II. Gestionar ante las diversas autoridades, el establecimiento y la adecuada operación de estancias infantiles, así como promover exenciones y descuentos en lugares recreativos y culturales que permitan atender la demanda de los trabajadores y sus familiares.
- III. Coordinarse con la Secretaría de Formación, Capacitación y Desarrollo Profesional del Comité Ejecutivo Nacional, para incorporar los temas de prestaciones, en los cursos, seminarios, foros, etcétera que organice.
- IV. En coordinación con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social, promover el otorgamiento de exenciones, descuentos, becas y otros beneficios para los trabajadores adultos mayores, tanto activos como jubilados y pensionados.
- V. Sugerir a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional la posibilidad de conseguir otras prestaciones sociales para los trabajadores, así como las estrategias Nacionales que las Secciones puedan seguir para su obtención.

- VI. Gestionar descuentos en la adquisición de bienes y servicios para los trabajadores y sus familiares.
- VII. Intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos a corto y mediano plazo que presenten los miembros del Sindicato.
- VIII. Realizar gestiones para lograr la regularización o suspensión de descuentos relativos a préstamos a corto plazo.
- IX. Previo acuerdo con la Secretaría General, solicitar ante el ISSSTE, el incremento del monto y número de préstamos otorgados a los miembros.
- X. Formular y mantener de manera permanente un programa de créditos individuales a corto, mediano y largo plazo, en beneficio de los trabajadores, y
- XI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de créditos individuales en beneficio de los trabajadores.
- XIII. Procurar la participación del Sindicato en los consejos y otras instancias de los organismos públicos responsables de los servicios de vivienda, previo acuerdo favorable de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Formular y mantener actualizado un programa permanente de vivienda que comprenda, lo siguiente:
- a) Realización de gestiones ante las diversas instancias públicas y privadas, para obtener créditos para la compra de terrenos y para la adquisición, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la vivienda para los trabajadores.
 - b) Presentación de las mejores opciones para la adquisición de predios que puedan destinarse a la construcción de viviendas para los trabajadores.
 - c) Opciones viables para la edificación de viviendas y conjuntos habitacionales, mediante el uso de fondos, fideicomisos u otros instrumentos que permitan abaratar la construcción y financiamiento, y
 - d) Las acciones que deberán llevarse a cabo para que los programas públicos de vivienda de los tres órdenes de gobierno beneficien al mayor número posible de trabajadores, haciendo las gestiones con las instancias correspondientes.
- XV. Dar asesoría a los comités ejecutivos Seccionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda.
- XVI. Promover descuentos a los impuestos prediales cuando los trabajadores adquieran casas habitación, mediante préstamos hipotecarios, otorgados por instituciones oficiales o privadas, y
- XVII. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de créditos para la vivienda.

Artículo 73. Corresponde a la Secretaría de Relaciones, Prensa y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional:

- Promover y establecer relaciones fraternales con organizaciones sindicales, campesinas, populares, asistenciales, ambientalistas, culturales y otras instituciones nacionales afines al Sindicato.
- II. Llevar un directorio de las organizaciones a que se refiere la fracción anterior, mantenerlo actualizado y tenerlo a disposición de las diversas instancias del Sindicato.
 - III. Representar al Sindicato en los mítines, manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos promovidos por las organizaciones a que se refiere la fracción inmediata anterior, previa autorización de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y con estricto apego a los principios señalados en los Documentos Básicos del Sindicato.
 - IV. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de acuerdos de colaboración y el intercambio de información con la

organizaciones antes referidas.

Coordinar las actividades del Sindicato con otras agrupaciones de trabajadores, e acciones para procurar beneficios mutuos.

VI. Divulgar la presencia del Sindicato, su composición, sus principios y objetivos, y sus actividades de interés General.

VII. Acordar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional las acciones propagandísticas del Sindicato y la publicación de la información sobre sus actividades, en los diversos medios de comunicación local y nacional.

VIII. Establecer y operar un sistema para recabar permanentemente de los diversos órganos de gobierno del Sindicato, el material informativo que deba ser incluido en los medios de información y propaganda.

IX. Establecer y dirigir una publicación periódica para divulgar las actividades del Sindicato y aquellas que sean del interés General, así mismo diseñar y desarrollar sistemas de información interna del sindicato hacia los afiliados, utilizando los medios impresos, electrónicos y aquellos necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato y sus correspondientes bases de datos.

XI. Establecer y mantener buenas relaciones con los representantes de la prensa escrita y otros medios masivos de comunicación, y

XII. Las que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

***Artículo 74.** Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional. -

I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad, con facultades para pleitos y litigios, y en su caso, para los actos de administración necesarios para el ejercicio de esa representación.

II. Establecer y operar, en coordinación con la Oficialía Mayor y de acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, un sistema para la administración de los sueldos, prestaciones y estímulos del personal que preste sus servicios al Sindicato.

III. Cubrir oportunamente los sueldos y demás prestaciones del personal contratado por el Sindicato.

IV. Llevar la contabilidad General del Sindicato y la del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Custodiar los fondos y valores del Sindicato y cuidar que se utilicen para los fines a que estén destinados.

VI. Elaborar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional, y someter el proyecto a la aprobación de la Asamblea Nacional.

VII. Elaborar oportunamente el Calendario Anual de Gastos del Sindicato, con base en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por la Asamblea Nacional y someterlo a la aprobación de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Sindicato y los demás pagos que deba recibir el mismo, y expedir los recibos correspondientes.

IX. Girar cheques y retirar de las cuentas que tenga el Sindicato en bancos y otras instituciones financieras, con su firma y la de los miembros de la Secretaría General.

X. Proporcionar a los órganos de gobierno y unidades administrativas correspondientes, los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato, conforme a su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y al Calendario Anual de Gastos, y recabar los recibos correspondientes.

XI. Representar al Sindicato ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para,

realizar gastos no contemplados en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, proporcionándole la información relativa a los proyectos que soporten dichos gastos y las causas que lo originan.

- XII. Preparar un informe anual sobre la situación financiera del Sindicato y entregarlo a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y formular las aclaraciones o modificaciones que procedan conforme a los comentarios de dicho órgano de gobierno.
- XIII. Informar mensualmente a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional sobre los aspectos más relevantes de la situación patrimonial del Sindicato.
- XIV. Sugerir a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional fuentes adicionales de financiamiento.
- XV. Proponer a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional las vías más adecuadas y confiables para invertir los fondos del Sindicato, procurando hacerlo en instrumentos de bajo riesgo y alta rentabilidad que garanticen la disponibilidad de los recursos para poder cumplir con el Calendario Anual de Gastos.
- XVI. Llevar y mantener actualizados los archivos e inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- XVII. A41.1jecer y operar un sistema para la revisión permanente de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, mantenerlos en buen estado de funcionamiento.
- XVIII. Promover a la consideración de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la celebración de contratos de compraventa, obra, arrendamiento, mantenimiento, reparación, seguros y demás relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- XIX. Dirigir el seguimiento al cumplimiento de los contratos a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, promover la asesoría jurídica necesaria para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales o reclamar el pago de daños y perjuicios.
- XX. Desarrollar, operar y mantener actualizado un sistema informático que permita un intercambio ágil y confiable entre los diversos órganos de gobierno del Sindicato, con otras organizaciones afines y con el público en general.
- XXI. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

Artículo 75. Corresponde a la Secretaría de Fomento Cultural y Deportivo del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Fomentar el deporte, el arte, la cultura y la convivencia armónica entre los trabajadores de la Secretaría de Cultura.

Promover la participación de los trabajadores en eventos deportivos, artísticos y culturales a nivel estatal y nacional.

Gestionar ante la Secretaría de Cultura los apoyos necesarios para el fomento de las actividades propias de esta Secretaría.
- IV. Formular un informe anual de su gestión ante la Secretaría General, para que ésta pueda rendir el informe del Comité ante la Asamblea Nacional, y

Las demás que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE RESULTADOS

Artículo 76. El Comité de Transparencia y Rendición de Resultados es el órgano autónomo de gobierno encargado de velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos y demás normas internas del Sindicato; vigilar la conducta de sus dirigencias y de sus afiliados, y conducir los procedimientos para determinar la comisión de actos indebidos, fijar responsabilidades y determinar o solicitar a la Asamblea Nacional, según corresponda, la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto y en sus reglamentos.

Artículo 77. El Comité de Transparencia y Rendición de Resultados estará integrado por cinco miembros, que serán electos por la Asamblea Nacional, en la misma sesión ordinaria en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo tres años.

Artículo 78. El Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, estará conformada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 79. Para ser integrante del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados se requiere ser miembro activo del Sindicato.

Artículo 80. El Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, regirá su función, los procedimientos y modalidades a seguir, en términos del Reglamento que emita y sea aprobada por la Asamblea Nacional.

Artículo 81. Cualquier ausencia mayor de treinta días de un titular del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, deberá ser cubierta en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 82. Corresponde al Comité de Transparencia y Rendición de Resultados:

- I. Vigilar que los dirigentes del Sindicato y sus miembros, cumplan con las disposiciones establecidas en los Documentos Básicos, así como con las resoluciones de la Asamblea Nacional.
- II. Corroborar a las sesiones de la Asamblea Nacional cuando no lo haga el Comité Ejecutivo Nacional en los términos previstos en este Estatuto.
- III. Coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, implementar sistemas y procedimientos de control que permitan proteger el patrimonio del Sindicato y contar con la información necesaria y oportuna para conocer, interpretar, medir y evaluar sus actividades.
- IV. Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Pleno Nacional del Sindicato.
- V. Recibir de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional el Informe Anual de la situación financiera del Sindicato, así como las observaciones que la Secretaría General realice al mismo.
- VI. Revisar anualmente la contabilidad General del Sindicato para comprobar si está al corriente y si se ajusta a su Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos e informar a la Asamblea Nacional los resultados de la revisión.
- VII. Iniciar los procedimientos para determinar la comisión de actos irregulares y fincar las responsabilidades por la comisión de actos irregulares. A partir de las faltas que el propio Comité detecte o aquellas que le den a conocer los órganos de gobierno del Sindicato, determinar la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto.
- VIII. Recibir y tramitar las denuncias y quejas que las Secciones presenten.
- IX. Instaurar los procedimientos para la determinación de la comisión de actos irregulares, aplicando, en ausencia de normas expresas, los principios Generales del Derecho que garanticen a las partes el debido proceso y, desde luego, el ejercicio del derecho de audiencia para ser oídas en su defensa.
- X. Recibir las pruebas que aporten las partes, desahogarlas y valorarlas conforme al principio de apreciación en conciencia y buena fe guardada, emitiendo su resolución debidamente fundada y motivada.
- XI. Someter a la consideración de la Asamblea Nacional, con el objeto de que resuelva en definitiva, los asuntos que ameriten la destitución o inhabilitación de su cargo sindical y expulsión de los miembros del Sindicato.
- XII. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional, en sus cargos, a los dirigentes del Sindicato que estén sometidos a un procedimiento interno, cuando considere que la permanencia en sus funciones puede redundar en perjuicios graves para el Sindicato y, en todo caso, cuando resuelva someter su expulsión, inhabilitación o destitución a la consideración de la Asamblea Nacional. En el caso de que la Asamblea estime improcedente la expulsión, la suspensión no será considerada como una medida disciplinaria;

(111) Rendir a la Asamblea Nacional su Informe Anual de actividades, a partir del inicio de

su gestión, y

XIV. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto y las que le confiera la Asamblea Nacional.

Artículo 83. Cuando el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados considere que deba aplicarse la destitución del cargo o inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales, deberá notificar al Pleno Nacional, para que proceda en los términos de este Estatuto.

Artículo 84. La destitución, inhabilitación en los cargos y expulsión de un miembro del Sindicato, deberán ser resueltas por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.

Artículo 85. Las resoluciones del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, se tomarán por mayoría simple de votos del total de sus integrantes, independientemente del número de miembros presentes en la sesión.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 86. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles está a cargo del Comité Electoral, que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto

Artículo 87. El Comité Electoral se integra por un Presidente, un Secretario y tres miembros electos por planilla, mediante voto directo y secreto en la misma sesión en que sea electo el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 88. Los integrantes del Comité Electoral durarán en su cargo tres años. No podrán, en el período inmediato al término de su gestión, ocupar cargo alguno en el Comité Ejecutivo Nacional.

89. Para ser miembro del Comité Electoral, además de los requisitos señalados en el Artículo 29 de este Estatuto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 90. El Comité Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos y emitir el dictamen correspondiente.
- II. Supervisar y vigilar el proceso de votación, escrutinio y cómputo, en la Asamblea Nacional y en las Asambleas Seccionales.
- III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional y al Comité de Transparencia y Rendición de Resultados.
- IV. Emitir su reglamento interior.
- V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.
- VI. Las demás que le confieran este Estatuto.

Artículo 91. Las decisiones del Comité Electoral se tomarán por mayoría de votos. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inatacables.

Artículo 92. Para el desempeño de sus funciones, el órgano electoral a que se refiere este Capítulo contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos ejecutivos del Sindicato.

Artículo 93. En la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecte el resultado de los mismos, el Comité Electoral actuará de conformidad con lo establecido por el Capítulo V del Título Sexto.

TITULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS SECCIONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA SECCIONAL

Artículo 94. La Asamblea Seccional es el máximo órgano de gobierno del Sindicato en su ámbito de competencia.

Artículo 95. Se integra con el Comité Ejecutivo Seccional y los miembros activos del Sindicato que cubran los requisitos señalados en la Convocatoria correspondiente, quienes asistirán con derecho a voz y voto. Debe reunirse cada tres años en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario.

Artículo 96. Son facultades de la Asamblea Seccional:

- I. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe de Labores del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Instrumentar en su ámbito de representación los acuerdos y resoluciones adoptados por órganos superiores de gobierno, en el ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y formular propuestas para el Programa de Acción y el Plan Nacional del Sindicato.
- V. Constituirse en Asamblea Seccional Permanente cuando se presenten problemas que afecten a la Sección cuya gravedad y urgencia requieran soluciones inmediatas.
- VI. Las demás que le confiera el presente Estatuto y la Asamblea Nacional.

Artículo 97. Las votaciones en la Asamblea Seccional, sea Ordinaria o Extraordinaria, se llevarán a cabo mediante el voto directo y abierto; podrá acordarse otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos. Para la elección de dirigentes el voto invariablemente será directo y secreto.

Artículo 98. Para los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea Seccional, se requerirá, por lo menos, del cincuenta por ciento más uno de los votos de los miembros presentes en la Asamblea.

La Convocatoria para la Asamblea Seccional Ordinaria deberá ser expedida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración. Deberá incluir la fecha, hora, lugar, orden del día, así como los requisitos y procedimientos. La Convocatoria deberá publicarse en la Sección correspondiente.

La Convocatoria para la Asamblea Seccional Extraordinaria podrá emitirse en cualquier tiempo cubriendo los requisitos anteriores.

Artículo 99. El quórum legal para la celebración de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá con la mitad más uno de los integrantes de la Sección.

Artículo 100. En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente a la Asamblea Ordinaria, el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados deberá expedirla y publicarla por lo menos con diez días de anticipación.

En el supuesto de que los órganos de gobierno mencionados en el párrafo anterior, no emitan la convocatoria en los términos previstos, los trabajadores que representen el cincuenta por ciento más uno del total de los miembros de la Sección, por lo menos, podrán solicitar del Comité Ejecutivo Nacional que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros de la Sección.

Artículo 101. La Asamblea Seccional funcionará conforme a lo di ésto en el Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Estatuto.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Seccional es el representante del Sindicato en el ámbito del área que le corresponda y está obligado a ejecutar las resoluciones de la Asamtlea Nacional, los acuerdos y resoluciones del Pleno, del Comité Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Nacional Seccional.

Artículo 103. El Comité Ejecutivo Seccional, se integrará de la siguiente forma; cuando el número de miembros de la Sección sea como mínimo de 40, estará integrado por:

- Una Secretaría General Seccional.
- I. —Una Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos.
- III. Una Secretaría de Asuntos Laborales.
- IV. Una Secretaría de Finanzas.
- V. —Una Secretaría de Seguridad y Previsión Social.

1 Cuando el número de miembros sea menor de 40, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad, de nombrar de uno a tres representantes que asumirán las responsabilidades del Comité Ejecutivo Seccional. Cuando el número de miembros sea fracción mayor de 100, 150 y 200, ré ctivamente, el Comité Ejecutivo Nacional determinará la ampliación de Secretarías de man que se cubran las necesidades de la Sección.

Artículo 104. El Comité Ejecutivo Seccional será electo mediante el sistema de planilla y d'Airará en su encargo tres años.

Artículo 105. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Seccional se requiere ser miembro activo de la Sección correspondiente.

En caso ausencia definitiva o temporal de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Sección 4 evia la declaratoria correspondiente por parte del propio Comité, el suplente tomará po esión del cargo, sin más trámite que la elaboración del acta de entrega-recepción. Si se trata de una ausencia temporal, al regresar el titular, se volverá a levantar el acta de entrega-recepción o se harán las anotaciones correspondientes en el acta previa

Artículo 106. Cualquier ausencia superior a treinta días continuos será considerada como definitiva, sin importar su causa. El Comité Ejecutivo Seccional hará la declaratoria correspondiente y conferirá al suplente la titularidad del cargo.

Artículo 107. Si el suplente no concurriera a asumir el cargo, el Comité Ejecutivo Seccional designará con carácter provisional, a otra persona, la que permanecerá en el cargo con ese carácter hasta la celebración de la próxima Asamblea Seccional en la que será ratificado o será electo por la asamblea a quien corresponda, por el tiempo que reste de la gestión.

Artículo 108. Corresponde al Comité Ejecutivo Seccional, dentro de su jurisdicción:

- I. Instrumentar y ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo, que deberá contener los lineamientos Nacionales del Comité y los programas particulares de cada una de sus secretarías y darlos a conocer a los trabajadores en su jurisdicción;
- III. Promover la afiliación al Sindicato con los trabajadores dela Secretaría de Cultura dentro de su área de influencia.
- IV Atender y, en su caso, resolver conforme a los presentes estatutos la gestión y problemática que se presente en la Sección; y

Las demás funciones que le atribuyan este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confieran las Asamblea Nacional yio Seccional.

Artículo 109. Para ser válidos, los acuerdos y resoluciones del Comité E'ecutivo Seccional deberán ser ado•tados •or más de la mitad de sus miembros.

Artículo 1101 Corresponde al Secretario General del Comité Ejecutivo seccional, dentro de su jurisdicción

- I. Representar a la Sección, al Comité Ejecutivo Seccional y a sus afiliados ante cualquier autoridad, individuo u organización.
- II. Asumir la dirección de la Sección y orientar sus actividades con sujeción a la Declaración de Principios del Sindicato, al presente Estatuto, el Programa de Acción del Sindicato, a Sus reglamentos y demás normas y resoluciones emanadas de las Asambleas Nacionales y Seccionales y del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Instrumentar y ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional y de las Asambleas en los asuntos que le competan.
- IV. Acatar, instrumentar y ejecutar las resoluciones del Comité Ejecutivo Seccional.
- V. Coordinar el análisis, debate y acuerdos del Comité Ejecutivo Seccional, para la inclusión en el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, de las partidas necesarias para el funcionamiento del propio Comité y las acciones y obras que deba llevar a cabo. el Sindicato, en .su jurisdicción, y elevar, cuando así sea necesario, los planteamientos al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Autorizar los programas anuales de trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Sección k integrarlos en el programa anual de trabajo del propio Comité.
- VII pular "at.:Oomité Ejecutivo Nacional el programa anual de trabajo del Comité 0.Cittyle,,Ceional, para su conocimiento y aprobación.
- VITÍ erigir en It Asamblea Seccional el informe anual de actividades, haciendo especial ereiriciá bi 'grado de cumplimiento de las metas del programa anual de trabajo del Eip¿Utivo Seccional,
- IX. Turnar. a los secretarios del Comité Ejecutivo Seccional los asuntos que estatutariamente les competan.
- ,l"diriar el trabajo de las secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, acordar y resolver lol,agiintos que sus titulares sometan a su consideración.
- XI. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Seccional.
- XII. Establecer• comisiones intersecretariales transitorias para la atención de asuntos en los que deban participar dos o más secretarios del Comité Ejecutivo Seccional.
- XIII. Designar a quienes deban cubrir las ausencias de los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto.
- XIV. Designar y acreditar representantes de la Seccional en asociaciones, consejos y otras organizaciones, así como para la asistencia a congresos, asambleas, convenciones y demás eventos externos.
- XV. Asesorar a los trabajadores de la Seccional que lo soliciten, sobre los derechos laborales y sindicales y en materia jurídica en General.
- XVI. Prestar auxilio a los trabajadores de la. Seccional en sus conflictos colectivos y representarlos, frente a los empleadores y frente a las autoridades que intervengan en los mismos.
- XVII. Coadyuvar con los trabajadores de la Sección en la defensa de los derechos laborales que consagran las diversas leyes y reglamentos, las condiciones Generales y las generadas por la costumbre y las que puedan derivar de cualquier otra disposición que establezca derechos y prerrogativas para los trabajadores de la Secretaría de Cultura especialmente en lo que respecta a la reglas locales de su centro de trabajo.
- XVIII. Apoyar las gestiones de los trabajadores de la Seccional que tengan por objeto la defensa y mejoramiento de los derechos de sus agremiados.
- XIX. Las demás funciones que le atribuya este Estatuto o que deriven del mismo y las que le confieran las Asamblea Nacional yio Seccionad.

1 Son funciones generales de las Secretarías de Organización, Actas y Acuerdos y el Asunto
 1 Laborales; de Finanzas y de Seguridad y Previsión Social del Comité Ejecutivo Seccional
 aquellas generales y especiales que atribuye el presente Estatuto a los integrantes de dicha
 secretarías pertenecientes al Comité Ejecutivo Nacional, aplicados en el ámbito de su
 competencia.

TÍTULO SEXTO DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I REGLAS NACIONALES PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 111. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se regirá por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 112. El miembro del Sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y términos previstos por este Estatuto. Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, debe reunir los requisitos que señala el Artículo 29 del presente Estatuto.

Artículo 113; Los sujetos de elección en Asamblea Nacional o Seccional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comités ejecutivos Seccionales.

Artículo 114. Los sujetos de elección en Asamblea Nacional, por planilla, a través del voto universal, directo y secreto, los integrantes del:

- I. Comité de Transparencia y Rendición de Resultados
- II. Comité Electoral

Artículo 115. - Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que a efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunirse en los términos del artículo 33 de este Estatuto, señalarán:

- I. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.
- II. Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 116. El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará la Asamblea o Congreso para elección de Delegados y Órganos de Gobierno Sindical. El acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas en el presente Estatuto.

Artículo 117. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de planillas o candidatos a delegados;
- II. Recepción de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo;
- IV. Declaración de resultados de mayoría;
- V. Toma de Protesta.

Artículo 118. Para la elección de los Órganos de Gobierno en los ámbitos Nacional y Seccional, el registro se efectuará por planillas. En la elección de los Comités Ejecutivo Nacional, de Transparencia y Rendición de Resultados y Comité Electoral se integrarán en una planilla. La solicitud de registro correspondiente deberá contener:

- I. Nombre de la planilla y del representante de la misma;
- II. Los nombres de los integrantes de la planilla, propietarios, y en su caso, suplentes, que se propongan para ocupar cada uno de los cargos; y,

- III. La solicitud de registro se otorgará a quienes acompañen los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.

Artículo 119. El registro de planillas o candidatos a delegados para contender en la elección de que se trate, se efectuará ante la Mesa de Debates que presida la Asamblea respectiva, y según el orden del día, salvo que se hubiese dispuesto otro procedimiento en la Convocatoria respectiva.

Artículo 120. Recibidas las solicitudes de registro, la Mesa de Debates que preside la Asamblea respectiva, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planilla, del candidato o candidatos a Delegados, lo cual hará del conocimiento de la Asamblea y de los solicitantes. En caso de que una de las planillas o un integrante de ésta no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimiento por parte de la Mesa de Debates, otorgándoles un plazo para subsanar la deficiencia; en caso de que alguna planilla incumpla con esto último, se tendrá por no registrada. En caso de que un integrante de planilla no reúna los requisitos exigidos, podrá ser sustituido por otro. Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas podrá formar parte de otra; tampoco podrán realizarse combinaciones o fusiones entre sí bajo ninguna circunstancia.

Artículo 121. La Mesa de Debates podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de cualquier miembro del Sindicato;
- II. Intentan intimidar o ejercer presión contra los miembros de la Mesa de Debates y/o impedir el desempeño de sus funciones; y,
- III. Realizan actos contrarios o violatorios al Estatuto o al contenido de las Convocatorias.

Artículo 122. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo correspondiente, la cual será entregada a la Mesa de Debates al inicio de la Asamblea o del proceso de elección. Para tal efecto, requerirá a los Órganos Permanentes del Sindicato; así como a los Presidentes y Secretarios, en su caso, de las Asambleas o Congresos en que hayan sido electos, quienes remitan dentro del plazo que marque, las actas y demás información validada que obre en sus registros, sobre miembros activos y delegados efectivos electos, acompañando toda la documentación relativa al proceso.

Artículo 123. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto donde se encuentre efectuando la Asamblea.

Artículo 124. La Mesa de Debates indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o delegados efectivos, según sea el caso, señalado la urna o urnas en que deban hacerlo.

Artículo 125. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta. Para este proceso, de los votos emitidos se considerarán los válidos y los nulos. El Presidente de la Mesa de Debates, podrá disponer que el escrutinio y cómputo de la votación se lleve a cabo en lugar anexo al de donde se encuentre efectuando la Asamblea, cuando exista desorden u otras circunstancias que impidan el desarrollo de este proceso. En este supuesto, se continuará con el desahogo del Orden del Día en la Asamblea.

Artículo 126. Concluido el cómputo, el Presidente, el Secretario o Secretarios de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Votación, debiendo entregar una copia a cada planilla o candidato o delegado efectivo que hubiera contendido.

Artículo 127. El Presidente de la Asamblea hará público el resultado de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos. Al efecto, se observará lo siguiente:

- I. Para la elección del Comité Ejecutivo Seccional y Nacional, se declarará como planilla ganadora la que haya obtenido la mayoría de los votos emitidos; y, En el caso, de que una planilla obtuviera más del 85% de los votos totales, o sea la única registrada, recibirá la totalidad de los cargos sujetos a elección.

Artículo 128. Una vez integrado el Comité Ejecutivo o los Órganos de Gobierno de que se trata, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente de la Mesa de Debates o quien éste determine, atendiendo al Orden del Día, tomará la Protesta Estatutaria.

FORMALIDAD DE ACTO DE PROTESTA SINDICAL

Artículo 129. Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes del Sindicato, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante la Asamblea que los elija, o ante el órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

Presidente:

"¿Protestan guardar. y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación y los principios, los Documentos Básicos y los acuerdos de las Asambleas del Sindicato Nacional de Cultura, así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?"

Dirigentes electos:

'Si protesto

Presidente:

"Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Nacional de Cultura se los demanden

Artículo 130. La protesta obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

Artículo 131. Rendida la protesta, la Secretaría General del Comité Ejecutivo, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo electo, a través de la Presidencia de la Asamblea: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

Artículo 131.

..../

∴,

**CAPÍTULO V
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 132. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo del Comité Electoral que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 133. - El Comité Electoral, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 134. La interposición de las inconformidades corresponde a las planillas contendientes a ocupar los cargos de los órganos de gobierno del Sindicato, a través de sus representantes acreditados ante el Comité Ejecutivo respectivo.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.

En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 135. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Deberán presentarse por escrito.
- II. Se hará constar el nombre del inconforme y domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalará la norma estatutaria o de la Convocatoria que considere violadas y la relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación.
- V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.
- VI. Deberá ir firmada por quien la promueve.

Artículo 136. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 137. Las notificaciones se harán personalmente, en su domicilio, en su oficina,

por correo certificado.

Artículo 138. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. El Comité Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. La fecha y lugar.
- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 139. Las resoluciones que adopte el Comité Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Dictaminar sobre el registro de planillas
- II. Confirma los resultados Generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 140. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 141. El Comité Electoral pondrá en conocimiento del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y de los demás órganos sindicales competentes, la existencia de violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

Artículo 142. Las resoluciones emitidas por el Comité Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 143. De acuerdo al sentido de la resolución, el Comité Electoral comunicará a los Comités Ejecutivos que correspondan, cuando deba convocarse a nueva elección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 144. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales;
- III. Destitución del puesto o comisión sindical;
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales;
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales;
- VI. Expulsión del Sindicato.

Artículo 145. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:

- I. Violación al Estatuto, Reglamentos o Acuerdos normativos.
- II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

IV. Desacato a los acuerdos y resoluciones de los Órganos Permanentes de Gobierno Sindical.

Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.

Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.

VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.

VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.

IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

Artículo 146. La aplicación de las sanciones se hará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia, No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.

Artículo 147. En caso de reincidencia se hará una aplicación gradual de las sanciones.

Artículo 148. Las faltas leves de los miembros del Sindicato serán sancionadas con amonestaciones impuestas por escrito, con copia al expediente del infractor, y se conocerán, tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado, previa audiencia del mismo.

Artículo 149. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados y aquellas que determina este Estatuto deberá resolverse en definitiva por la Asamblea Nacional.

Cuando se cüaé O consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité Sindical por halló cofletido faltas sancionables por este Estatuto, el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, proveerá al Comité Ejecutivo Nacional lo necesario, en los términos de este E. tanto, para la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

Artículo 150. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido a varios miembros del Sindicato o de un Comité. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

Artículo 151. La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Asamblea Nacional, previa investigación del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina grave o de traición a la organización sindical.

Artículo 152. Para la aplicación de una expulsión deberán observarse las normas siguientes:

a. La Asamblea Nacional se convocará y se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

Las Asambleas Seccionales podrán llevar a cabo el procedimiento de expulsión de alguno de sus miembros, pero el Acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las Secciones que conforman el Sindicato.

c. El trabajador afectado será escuchado en defensa y tendrá derecho a que se le reciban todas las pruebas que en su favor pueda aportar.

d. La Asamblea Nacional conocerá de las pruebas que fundamenten el procedimiento de expulsión y de las que ofrezca el trabajador afectado.

e. Los trabajadores afectados no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 153. Las resoluciones del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados serán recurribles ante la Asamblea Nacional. Si la Asamblea determina procedente el recurso, dejará sin efectos la suspensión temporal y acordará la reincorporación al cargo o restitución de los derechos sus•endidos.

Artículo 154. [redacted] Comité Ejecutivo Nacional, en caso de que alguno o algunos de los integrantes del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, deberá convocar a una Asamblea Nacional Extraordinaria, a efecto de que ésta ordene lo procedente.

Artículo 155. [redacted] Asamblea Nacional es la única facultada para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados del organismo sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, deberán realizar las instancias que procedan.

Para ello, a petición del interesado y después de haber transcurrido por lo menos un año de la imposición de la sanción, el Comité de Transparencia y Rendición de Resultados estudiará los antecedentes del caso, reunirá los medios de convicción, dará a conocer el asunto por un tiempo suficiente para que cualquiera de sus miembros u órganos de gobierno puedan opinar al respecto y aportar otros medios de prueba, y emitirá su opinión debidamente motivada, sometiendo el caso a la resolución de la siguiente Asamblea.

**TITULO OCTAVO
DE LA HUELGA**

Artículo 156. [redacted] Sindicato podrá ejercer la suspensión temporal del trabajo denb nada."lluelga".

Artículo 157. La Huelga podrá ejercerse por los miembros del Sindicato en el ámbito Seccional, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente Estatuto/

La Huelga deberá tener como objetivos los establecidos en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, y cumplir las condiciones que se determinan en la fracción II del artículo 466 del mismo ordenamiento legal.

Artículo 159. [redacted] Para que la Huelga sea justificada deberá tener motivos que se impute a Secretaría de Cultura.

Artículo 160. La decisión de emplazar a un movimiento de huelga se tomará por voto directo, y abierto de al menos dos terceras partes de los miembros del Sindicato reunidos en Asamblea Nacional o Seccional. En este último caso deberá existir acuerdo previo del Pleno Nacional.

Artículo 161. [redacted] huelga se iniciará y se levantará cumpliendo los requisitos señalados en el presente Título.

Artículo 162. [redacted] Para emplazar a huelga se convocará a una Asamblea Nacional Extraordinaria que se constituirá en Consejo de Huelga que estará integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados, Comité Electoral así como dos representantes de las Secciones. Durarán en funciones hasta la terminación de la Huelga.

Artículo 163. [redacted] A partir del emplazamiento a huelga General y hasta el momento que se solucione el conflicto que le dio origen mediante la firma de un convenio, la máxima autoridad sindical será el Consejo de Huelga. En el caso de Huelga, en cada Sección se formará un Comité de Huelga que contemple las comisiones que se consideren necesarias.

**TITULO NOVENO
PREVENCIONES GENERALES**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 164. [redacted] El presente Estatuto es la ley suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlos. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa de una Asamblea Nacional.

Artículo 165. La Asamblea Nacional, como órgano supremo de gobierno del

Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Pleno Nacional podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa de la Asamblea Nacional.

Artículo 166. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado, por sí o a través del Pleno, para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 167. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.

Artículo 168. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría de Cultura, que sean miembros del Sindicato al momento de su disolución.

Artículo 169. En caso de disolución del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional tendrá a su cargo la liquidación de su patrimonio, con intervención del Comité de Transparencia y Rendición de Resultados.

Artículo 170. La disolución de una o más Secciones no implicará la del Sindicato. En tal caso, el patrimonio que se hubiere destinado a fines propios de dichas Secciones deberá ser reasignado por la Asamblea Nacional o incorporado al patrimonio del Sindicato.

Artículo 171. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás Documentos Básicos, sus adiciones, modificaciones o reformas, y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

• 1.1

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se expide el presente Estatuto, así como el Programa de Acción y Declaración de Principios, que constituyen los Documentos Básicos del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 2 de junio de 2016.

SEGUNDO.- El presente Estatuto entrará en vigor, a partir de que sea depositado en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

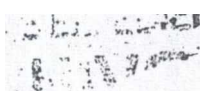
TERCERO.- Los órganos de gobierno que resulten electos quedarán integrados en los términos definidos por la Asamblea Constituyente atendiendo a la conformación y duración del periodo sindical establecidos en el presente Estatuto, que por única ocasión podrán ampliar su gestión hasta por un periodo más, siempre y cuando la Asamblea Nacional así lo apruebe.

CUARTO.- Los Comités de Transparencia y rendición de resultados, y Electoral elaborarán en el ámbito de su competencia, los proyectos de reglamento necesarios para su funcionamiento debiendo remitirlos en un plazo que no exceda de 180 días contados a partir de su elección al siguiente Pleno Nacional, para que éste los ponga a la consideración de la Asamblea Nacional inmediata.

QUINTO.- Por única ocasión y hasta en tanto le sea concedido el registro correspondiente así como se tome nota de los Órganos de Gobierno electos en la Asamblea Nacional Constituyente del SINAC el Sindicato actuará sin un Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, y una vez obtenido éste, el Comité Ejecutivo Nacional, deberá integrar el Presupuesto para que en el lapso de 90 días posteriores, emita las normas y lineamientos para la elaboración del presupuesto del siguiente semestre del año, que por única ocasión será semestral. En la primera sesión de la Asamblea Nacional, se someterá para su aprobación dicho presupuesto.

SEXTO.- Los Comités Ejecutivos Seccionales se constituirán conforme se vayan integrando las Secciones correspondientes.

UNA VEZ REVISADA Y CORREGIDA LA PRECISIÓN DE LA ^{el Y³}
 AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE A LA QUE EL SINDICATO
 NACIONAL DE CULTURA DEPOSITARÁ EL ESTATUTO
 APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE
 DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA PARA EFECTOS DE
 SU ENTRADA EN VIGOR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA
 COMPLEMENTARIA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA CITADA
 ACTA ORIGINAL PARA CONSTANCIA, QUE FIRMAN AL CALCE Y
 AL CALCE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DE LOS DEBATES
 DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DEL SINDICATO
 NACIONAL DE CULTURA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL
DÍA DÉCIMO FECHA.



LA MESA DE DEBATES DE LA
 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

PRESIDENTE

GUILLERMO AARÓN LÓPEZ VARGAS

SECRETARIO

SILVIA MATA CORTÉS

PRIMER ESCRUTADOR

OLIVIA PÉREZ LÓPEZ

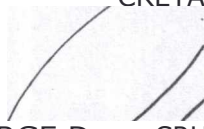
SEGUNDO ESCRUTADOR

LAURA PATRICIA ÁVILA VARGAS

PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y CON EL MANDATO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE CELEBRADA EL 2 DE JUNIO DE 2016, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE CULTURA (SINAC), CERTIFICAN EL PRESENTE ESTATUTO.- CONSTE. -----

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

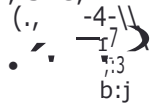
SECRETARIO GENERAL



J R G E D

CRUZ IZAGUIRRE MÉNDEZ

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y



• ACUERDOS

SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS
NICAROLINA RICO RODRÍGUEZ

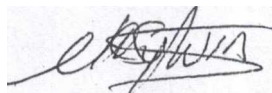
SECRETARIA DE ASUNTOS LABORALES



MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ
DOMÍNGUEZ

SECRETARIA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

SECRETARIA DE FORMACIÓN,
CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
PROFESIONAL



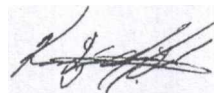
SILVIA MATA CORTÉS

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL



SANDRA GÓMEZ MORALES

SECRETARIA DE ESCALAFÓN Y PROMOCIÓN DE PLAZAS

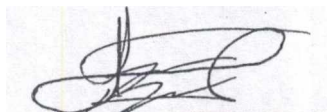


KAREN YAZMIN ALFONSECA GALICIA

SECRETARIA DE CRÉDITOS, VIVIENDA Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

JUANA PATRICIA LEÓN CASTRO

SECRETARIA DE RELACIONES, PRENSA Y PROPAGANDA



SERGIO ANTAR YABER PÉREZ

SECRETARIA DE FINANZAS



GERARDO VENTURA DE LA FUENTE VICKE

SECRETARIA DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO



MIGUEL ÁNGEL NEGRETE SUÁREZ